



RESOLUCIÓN No. 192

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación



ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

- Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0414250 de 05 de noviembre de 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS", ubicada en el Km. 13.3 Panamericana Norte a la salida de la ciudad de Cuenca, en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que, mediante Oficio No. GGA-08 26 de 21 de enero de 2008, la Comercializadora AUSTROGAS, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para el desarrollo de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la planta de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP) AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en el Km. 13.3 Panamericana Norte a la salida de la ciudad de Cuenca, en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que, mediante Oficio No. 398-SPA-DINAPAH-CSA 0803122 de 03 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los "Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Planta de Almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo AUSTROGAS," ubicada en el Km. 13.3 Panamericana Norte de la ciudad de Cuenca, sector Chaullabamba, cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que, mediante Oficio S/N de 22 de agosto de 2008, la Comercializadora AUSTROGAS S.A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado para la Planta de Envasado de GLP AUSTROGAS, ubicada en el cantón Chaullabamba, parroquia Llacao, Panamericana Norte Km. 13.3;
- Que, mediante Oficio No. 2113-DINAPAH-CSA 0816416 de 15 de octubre de 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llacao;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;
- Que, mediante Oficio S/N del 18 de junio de 2009, AUSTROGAS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llacao;





Que, mediante Oficio No. 0871-2009-DNPCA-MAE de 22 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto "Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS", ubicada en la provincia del Azuay, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas UTM (PSAD56) del proyecto las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	734093.00	9685784.00

Que, mediante Oficio S/N de 26 de junio de 2009, AUSTROGAS S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llaoc;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3229 de 25 de octubre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llaoc;

Que, mediante Oficio No. 10 550 de 27 de octubre de 2010, AUSTROGAS S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la revisión de los documentos para el Licenciamiento Ambiental de la Planta de almacenamiento y envasado de GLP "AUSTROGAS - AZUAY", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llaoc, para lo cual adjunta los comprobantes de pago No 0780196 por \$500USD, correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y No. 0780198 por \$230USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 502288-C por un monto de \$3,200.00USD;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2485 de 05 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria previo al pronunciamiento y emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - AZUAY", ubicada en la Panamericana Norte Km. 13.3 de la vía Cuenca - Azuay;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - AZUAY" del 3 a 11 de enero del 2011, se abrió el centro de Información Público y. En la Casa Comunal Cruz Loma, a las 18h30 del día 7 de enero de 2011, y se llevó a cabo la Reunión informativa del proyecto "Planta de Almacenamiento y envasado de GLP Austrogas -Azuay", ubicada en la Panamericana Norte Km. 13.3 de la vía Cuenca - Azuay;

421



Que, mediante Oficio No. GGA.- 11 011 de 14 de enero de 2011, AUSTROGAS S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación complementaria para el Licenciamiento Ambiental de la Planta de almacenamiento y envasado de GLP "AUSTROGAS - AZUAY", ubicada en la Panamericana Norte Km. 13.3 de la vía Cuenca - Azuay y solicita que se le otorgue la licencia ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1 Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS", ubicada en el Km. 13.3 Panamericana Norte a la salida de la ciudad de Cuenca, en la parroquia LLacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0414250 de 05 de noviembre de 2004;
- Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia LLacao, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2009-3229 de 25 de octubre de 2009;
- Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia LLacao;
- Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Ingeniero Andrés Castro Pacheco, representante Legal de Austrogas S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 MAR 2011


Marcela Aguirre Vallejo
Ministra del Ambiente


YI/JCS/MB/PS/RG/SV/RF



MINISTERIO DEL AMBIENTE 192

LICENCIA AMBIENTAL PARA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP
"AUSTROGAS - CUENCA", UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP "AUSTROGAS - CUENCA", ubicada en la provincia del Azuay, cantón Chaullabamba, parroquia Llaoca, propietario, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Ingeniero Andrés Castro Pacheco, en calidad de representante Legal de Austrogas S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

24



El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.


El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 17 MAR 2011


Marcela Aguilera Vallejo
Ministra del Ambiente

YI/JCS/MB/PS/RG/SV/RF


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI EN FS.
CUENCA..... DE 17 MAR 2011 DE 20.....




NOTARIO PUBLICO PRIMERO



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA-ECUADOR

RESOLUCIÓN No. MAATE-DZ6-OTC-UCA-2023-004

Ing. Giordano Esteban Torres Piedra

DIRECTOR ZONAL 6

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;



- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: "1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que "el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles";
- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad

también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. . .)";

Que, el literal 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

Que, el literal 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente indica que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente expresa que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

Que, el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Que, con fecha 29 de mayo de 2019 a través de la plataforma SUIA se registra con código MAE-RA-2019-418595 el proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ6-DPAC-2019-212202 con fecha 29 de mayo de 2019, se otorga el Certificado de Intersección para el proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. En el que se determina que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

shape	x	y
1	733967,766	9685762,13
2	734003,816	9685791,89
3	734031,749	9685810,03
4	734075,333	9685816,32
5	734092,68	9685832,46
6	734100,202	9685835,44
7	734098,735	9685854,73
8	734101,05	9685866,31
9	734139,938	9685867,88
10	734168,698	9685931,32
11	734205,35	9685924,67
12	734193,212	9685876,8
13	734188,457	9685835,03
14	734201,479	9685798,38
15	734188,408	9685757,1
16	734152,346	9685756,55
17	734109,897	9685767,2
18	734083,573	9685781,22
19	734076,092	9685803,04
20	734064,075	9685802,34
21	734034,971	9685795,99
22	733973,719	9685758,49
23	733967,766	9685762,13

Que, mediante Oficio No. MAE-2020-CGZ6-DPAC-001664 de fecha 07 de enero de 2020 la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay emite observaciones a los requisitos técnicos de los vehículos para el transporte de GLP, registrado como trámite MAE-SOL-ART-2019-3032 y ligados al proyecto de código MAE-RA-2019-418595.



- Que,** mediante Oficio No. MAE-2020-CGZ6-DPAC-001804 de fecha 17 de septiembre de 2020 la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay emite por segunda ocasión observaciones a los requisitos técnicos de los vehículos para el transporte de GLP, registrado como trámite MAE-SOL-ART-2019-3032 y ligados al proyecto de código MAE-RA-2019-418595.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DZDA-2020-000021 del día miércoles 28 de octubre de 2020 y sobre la base del Técnico No. MAAE-OTCU-DZDA-2020-000026 del 28 de octubre 2020, la Dirección Zonal 6 Azuay, emite la Aprobación del Anexo C (Procedimiento previo para el Licenciamiento Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos) contemplado en el Acuerdo Ministerial Nro. 026, para los vehículos de placas: ABI-1453, ABB-5803, ABD-4556, ABF-1417, ABG-4582 y AFU-0858; camiones tipo autotanques pertenecientes a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS, registrado como trámite MAE-SOL-ART-2019-3032 y ligados al proyecto de código MAE-RA-2019-418595.
- Que,** mediante Oficio AG-GER-2021-071-OF de fecha 15 de abril de 2021, registrado en esta Cartera de Estado como documento Nro. MAAE-URH-DZ6-2021-0350-E de fecha 23 de abril de 2021, el Eco. Antonio Gerardo Maldonado Zeas. Mgtr, Gerente General de CEM Austrogas, remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, para análisis y pronunciamiento.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DZ6-2021-2388-O de fecha 17 de julio de 2021 y sobre la base del Informe Técnico No. 0008-CA-OTCU-DZ6-MAAE-2021-EsIA, de fecha 16 de julio de 2021, se determina que la documentación ingresada del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, cumple con los requisitos formales, administrativos, técnicos y de contenido exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite el Pronunciamiento Técnico Favorable del Estudio en referencia, en tal virtud se dispone dar inicio al Proceso de Participación Ciudadana.
- Que,** Mediante oficio Nro. AG-GER-2021-188-OF de 22 de noviembre de 2021, el Econ. Antonio Gerardo Maldonado Zeas solicita a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la designación de un facilitador ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, con código Nro. MAE-RA-2019-418595, en virtud de que mediante oficio Nro. MAAE-DZ6-2021-2388-O de 17 de julio de 2021, la Dirección Zonal 6 comunicó lo siguiente:

"(...) La Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica,

otorga pronunciamiento técnico favorable al Proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el Transporte a Nivel Nacional de GLP de la Cem Austrogas", por lo tanto, el documento es socializable, por lo que deberá acogerse a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 013, del 14 de febrero de 2019, para el Proceso de Participación Ciudadana con el fin de continuar con el proceso de Regularización Ambiental (...)"

Que, Mediante oficio Nro. MAAE-DZ6-2021-3834-O de 2 de diciembre de 2021, la Dirección Zonal 6 comunica al él Econ. Antonio Gerardo Maldonado Zeas lo siguiente:

"(...) con base al antecedente descrito y conforme al Acuerdo Ministerial 83B cabe mencionar que para la asignación de facilitador para el proceso de participación social del proyecto de transporte de GLP - Austrogas, se requiere el pago que corresponde al valor de 1500 más IVA (...)"

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2022-1372-M de 12 de abril de 2022, la Dirección Zonal 6 pone en conocimiento de esta Dirección el Oficio Nro. AG-GER-2021-205-OF de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Econ. Antonio Gerardo Maldonado Zeas solicita nuevamente la designación de un facilitador ambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto: "TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL", con código Nro. MAE-RA-2019-418595, adjuntando los documentos solicitados por la Dirección Zonal 6 mediante oficio Nro. MAAE-DZ6-2021-3834-O.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0512-O de fecha 04 de mayo de 2022, se designa a la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta como Facilitadora para el Proceso de Participación Ciudadana. La cual Mediante Correo Electrónico con fecha 09 de mayo de 2022, acepta ser el Facilitador del proyecto antes mencionado.

Que, con fecha 02 de junio del 2022., la facilitadora realiza la visita previa junto a técnicos de AUSTROGAS y del equipo consultor; y, remiten el Informe de Visita Previa el 05 de agosto de 2022 a las Oficinas el MAATE- OT Cuenca.

Que, mediante Oficio Nro. 001-FA-2022.PPC CEM Austrogas, registrado en esta Cartera de Estado como documento Nro. MAATE-OTCU-DZ6-2022-1017-E de fecha 05 de agosto de 2022, la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta remite el Informe de visita previa del proceso de participación ciudadana del proyecto: "TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL", para su revisión y pronunciamiento.

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2022-2590-O de fecha 07 de septiembre de 2022, la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el Informe de visita previa del proceso de participación ciudadana

del proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”.

- Que, mediante Oficio Nro. 002-FA-2022. PPC CEM Austrogas de fecha 19 de octubre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAATE-URH-DZ6-2022-1770-E de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta remite el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, para su revisión y pronunciamiento.
- Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2022-3715-O de fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite la Aprobación del Informe de Sistematización del proceso de Participación Ciudadana del Proyecto de: " TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL", con código Nro. MAE-RA-2019-418595.
- Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DZ6-2023-0231-O de fecha 31 de enero de 2023, se solicita que en aplicación del Acuerdo Ministerial 083-B, publicada en el Registro Oficial Nro. 387 del 04 de noviembre de 2015, se realice el pago por seguimiento y control del cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental previo a otorgar la Licencia Ambiental.
- Que, mediante Oficio No. AG-GER-2023-050-OF de fecha 10 de abril de 2023, remite la factura 001-002-000036085 de pago de tasa administrativa por el seguimiento y control del cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL", con código Nro. MAE-RA-2019-418595, esto según lo establecido en el art. 432 Requisitos para la emisión de la Licencia Ambiental del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 507 el 12 de junio de 2019.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de código SUIA No. MAE-RA-2019-418595 ingresado por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS.



Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA, ECUADOR

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS para el proyecto: "TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL.", de los vehículos de placas: ABI-1453, ABB-5803, ABD-4556, ABF-1417, ABG-4582 y AFU-0858; camiones tipo autotanques pertenecientes a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS, para rutas a nivel nacional y de código SUIA No. MAE-RA-2019-418595.

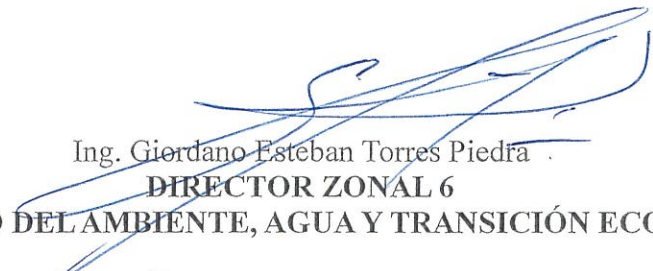
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: "TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de código SUIA No. MAE-RA-2019-418595, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Oficina Técnica Cuenca de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Cuenca, a 09-JUNIO-2023


Ing. Giordano Esteban Torres Piedra
DIRECTOR ZONAL 6
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI EN Fs.
CUENCA, DE 09 JUNIO 2023 DE 20...



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



Juntos
lo logramos



República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. MAATE-DZ6-OTC-UCA-2023-004

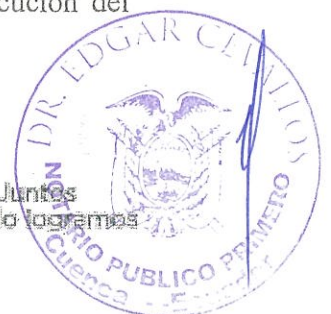
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP
DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de **COMPANÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS**, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, a la **COMPANÍA DE ECONOMÍA MIXTA AUSTROGAS**, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “TRANSPORTE A GRANEL DE GLP DE LA C.E.M. AUSTROGAS A NIVEL NACIONAL”, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de código SUIA No. MAE-RA-2019-418595
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente y Agua las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en Art. 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y el Art. 72 del Acuerdo Ministerial 100A - Reglamento ambiental de operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y Agua, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.





República
del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 83B de la reforma al Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Cuenca, a 09-JUNIO-2023

Ing. Jordano Esteban Torres Piedra

DIRECTOR ZONAL 6

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO ANTE MI, EN FS.
CUENCA, DE 01 AGO 2023 DE 20.....



Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

